

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION Y TARIFA DE INSERCCIONES

| | |
|----------------------------|-----------------------|
| OVIEDO | 10 PESETAS TRIMESTRE. |
| PROVINCIA | 12 " " |
| NÚMERO SUELTO | 0,50 " |
| LINEA O FRACCION | 1 " " |

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podran obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Gobierno Civil

CIRCULARES

Estando próximas a celebrarse en distintas localidades de la provincia, ferias de ganados a las que suelen concurrir número importante de cabezas de ganado mular, este Gobierno Civil, a propuesta del Servicio Provincial de Ganadería pone en conocimiento de tratantes de esta clase de ganado, ganaderos e Inspectores municipales Veterinarios, por medio de esta Orden Circular, las disposiciones que rigen la compra-venta de esta clase de ganado.

Dichas disposiciones contenidas en el Decreto de 24 de julio de 1942, Orden del Ministerio del Ejército de 2 de septiembre y Orden de la Presidencia del Gobierno de 9 de octubre de Imismo año, concretamente ordenan lo siguiente:

1.º Toda contratación de ganado mular se hará independientemente para cada ejemplar; y se ajustará a las condiciones que se establecen.

2.º Sólo podrán hacer operaciones de compra-venta los tratantes con patente de negociantes de ganado mular, los agricultores o industriales provistos del correspondiente recibo de contribución y los arrendatarios de fincas rústicas con contrato de arrendamiento vigente, y todos y cada uno en la medida de sus necesidades.

3.º En el acto de la compraventa los Inspectores municipales Veterinarios designados por la Jefatura Provincial de Ganadería para prestar los servicios necesarios en las ferias, extenderán el certificado sanitario (modelo oficial del Colegio Nacional Veterinario), en el que se hará constar cuantos datos puedan contribuir a la identificación del animal y demás requisitos que señala el artículo sex-

to de la Orden del Ministerio del Ejército de 2 de septiembre de 1942.

Dicho certificado llevará el sello y refrendo del Comandante del puesto de la Guardia Civil, que con su firma de garantía de propiedad al comprador.

4.º Toda operación de contratación que no se haga dentro de las normas marcadas; podrá ser denunciada, dándose cuenta a la Fiscalía Provincial de Tasas para la sanción que proceda.

5.º Cuando existiendo clara oferta de venta y entablada contratación, el vendedor se niegue a ajustarse a las normas que se disponen, el comprador puede solicitar el apoyo de las Autoridades locales.

6.º El ganado mular apto para el trabajo habrá de venderse a un precio que no rebase el que se señala como límite para cada caso en la tabla siguiente :

Habiendo regresado a esta provincia, en el día de hoy me hago cargo del mando de la misma; cesando el Secretario general de este Gobierno Civil, don José Martínez Fernández, que lo desempeñaba interinamente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo, 26 de mayo de 1943.—El Gobernador Civil,

César GUILLEN LAFUERZA

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Circular para que los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local y las Diputaciones y Cabildos Insulares remitan a la Sección especial de Estadística de este Ministerio los datos estadísticos municipales y provinciales que se interesan.

Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local deberán proceder con toda urgencia a la formación de la estadística de los presupuestos municipales ordinarios de 1943; a la de los extraordinarios en vigor en 31 de diciembre de 1942, a la de la Deuda municipal y Situación económica de los Ayuntamientos, referidas al 31 de diciembre de 1942, y a la del Inventario del Patrimonio municipal.

En la realización de los trabajos de presupuestos ordinarios se atenderán los señores Jefes provinciales a los modelos de estados que actualmente vienen usando, y para los de la Deuda, Situación económica e Inventario, a los modelos que se insertan en este Boletín Oficial del Estado.

En los estados de presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios como asimismo en los de la Deuda, Situación económica e Inventario, los Ayuntamientos serán clasificados con arreglo a las siguientes categorías de población de derecho; hasta 1.000 habitantes; de 1.001 a 5.000; de 5.001 a 20.000; de 20.001 a 100.000, y de 100.001 y más habitantes. Con estos grupos, que serán totalizados separadamente, se formará un

TABLA DE PRECIOS MAXIMOS PARA EL GANADO MULAR

| ALZADAS | EIDADES | | | | | |
|--------------------------|---------------|------------|------------|------------------|--------------|----------------|
| | 3, 4 y 5 años | 6 y 7 años | 8 y 9 años | 10, 11 y 12 años | 13 y 14 años | Más de 14 años |
| Metros | Ptas. | Ptas. | Ptas. | Ptas. | Ptas. | Ptas. |
| 1,65 y mayores | 10.000 | 9.000 | 8.000 | 6.000 | 4.500 | 3.000 |
| 1,63 | 9.400 | 8.460 | 7.250 | 5.640 | 4.230 | 2.820 |
| 1,61 | 8.800 | 7.920 | 7.040 | 5.280 | 3.960 | 2.640 |
| 1,59 | 8.200 | 7.380 | 6.560 | 4.920 | 3.690 | 2.460 |
| 1,57 | 7.600 | 6.840 | 6.080 | 4.650 | 3.420 | 2.280 |
| 1,55 | 7.000 | 6.300 | 5.600 | 4.200 | 3.150 | 2.100 |
| 1,53 | 6.400 | 5.770 | 5.120 | 3.840 | 2.880 | 1.920 |
| 1,51 | 5.800 | 5.220 | 4.640 | 3.480 | 2.610 | 1.740 |
| 1,49 | 5.200 | 4.680 | 4.160 | 3.120 | 2.340 | 1.560 |
| 1,47 | 4.600 | 4.140 | 3.680 | 2.760 | 2.070 | 1.380 |
| 1,45 | 4.000 | 3.600 | 3.200 | 2.400 | 1.800 | 1.200 |
| 1,43 | 3.400 | 3.060 | 2.720 | 2.040 | 1.530 | 1.020 |
| 1,41 | 2.800 | 2.520 | 2.240 | 1.680 | 1.260 | 840 |
| 1,39 y menores | 2.200 | 1.980 | 1.760 | 1.320 | 990 | 660 |

7.º Sobre los precios insertos en la tabla anterior, se admite la sobreestimación hasta el 15 por 100 por pruebas de docilidad y buen trabajo.

El mulo burriño, burdégano o romo, podrá tener una sobreestimación del 15 al 35 por 100 con relación a las mulas de igual edad y alzada.

8.º Se considera a los efectos y aplicación de estas disposiciones, ap-

tos para el trabajo; los mulos y mulas de tres a más años de edad.

Los inferiores a la edad indicada no podrán ser vendidos en ningún caso a precio superior al que resultase para los de igual alzada apfos para el trabajo.

9.º Los derechos de los Inspectores Veterinarios por certificado de reconocimiento y reseña, y solo por los

documentos de transación exigidos en la Orden del Ministerio del Ejército anteriormente señalada, serán de 20 pesetas para animales cuyo valor no exceda de 4.000 pesetas; y el 0,50 por 100 del valor del animal para los que rebasen dicha cifra.

Oviedo, 21 de mayo de 1943.—El Gobernador civil.

resumen con la suma de todos ellos.

Para determinar la población de derecho de cada Municipio, se atenderá EXCLUSIVAMENTE a la cifra que arroje el *Censo de la Población de España de 1940*, formado por la Dirección General de Estadística, prescindiendo en absoluto de los padrones municipales.

Cuando el presupuesto de un Municipio sea prórroga del aprobado para el año anterior, se pondrá una llamada al lado del nombre del mismo, consistente en un uno romano encerrado entre parentesis, en esta forma: (I).

Los datos referentes a presupuestos extraordinarios se ajustarán a las normas trazadas para los ordinarios, sin más variaciones que cambiar el encabezamiento del estado, y no consignar todos los Municipios de la provincia, sino solamente aquellos que tengan presupuestos extraordinarios. **Se tendrá cuidado especial en poner al lado del total de cada presupuesto (cantidad primitiva) el resto que quede en 31 de diciembre de 1942.**

Respecto a la Situación económica Deuda e Inventario del Patrimonio, los Ayuntamientos remitirán sin excusa, en el término de UN MES, a las SECCIONES PROVINCIALES DE ADMINISTRACION LOCAL, certificaciones con los datos de la Situación económica. Deuda, así como el Inventario del Patrimonio municipal, en la forma que se detalla en los modelos que se insertan que solo difiere de los del año anterior en que la casilla DEUDA se divide en dos: cantidad garantizada por el PATRIMONIO, y la garantizada por otros ingresos del Presupuesto.

Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local darán cuantas normas, instrucciones y facilidades crean necesarias para la mejor comprensión de las Corporaciones, y examinarán, comprobarán y confrontarán con la mayor detención los datos, haciendo los reparos pertinentes, sobre todo, en lo concernientes a Deuda e Inventario. Este último están obligados a rectificarlo anualmente los Ayuntamientos.

La estadística de la Deuda Municipal ha de referirse a la Deuda en circulación en 31 de diciembre de 1942, o sea el resto que quedara en esa fecha del total que se concertó una vez que haya sido desquitada la cantidad que haya amortizado hasta el 31 de diciembre citado. Sólo ha de entenderse por Deuda, en este caso, la que provenga de operaciones crediticias, excluyendo, por lo tanto, la llamada «Relación de acreedores», debiendo conprobarse este extremo por los señores Jefes.

El plazo de remisión de los trabajos a la «Sección Especial de Estadística del Ministerio» vencerá a los tres meses de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, y deberán ser enviados a medida que se ultimen.

Se ordena a los señores Jefes de las Secciones el cumplimiento «más exacto» de la presente Circular, los que propondrán envíos de Comisionados para recoger los datos de los Ayuntamientos que no los remitiesen en el plazo marcado, y para evitar el retraso de devolución de los trabajos que por errores u otras causas se habría de originar, serán comprobados los resúmenes con el mayor escrúpulo y repasa-

das las operaciones aritméticas, debiendo cuidar de que figuren los datos de «todos» los Municipios y cada uno en su correspondiente grupo.

Las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares enviarán los datos estadísticos de presupuestos Ordinarios y Extraordinarios, Deuda, Situación económica e Inventario del Patrimonio en forma analoga a los Ayuntamientos, en el plazo de dos meses. Únicamente diferirán en los presupuestos ordinarios, que **deberán remitirlos** por «capítulos, artículos y conceptos».

Los señores Gobernadores civiles cuidarán de dar a la presente Orden circular la debida publicidad, para, en su día, poder exigir responsabilidades que puedan derivarse de su inobservancia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de mayo de 1943.—El Director general de Administración Local, Carlos Piñilla.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias de régimen común. (Pasa a la 4.ª página)

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE GIJÓN

El Ayuntamiento de Gijón, con la autorización de los Ministerios de Hacienda y de Gobernación, acude al crédito para obtener la cantidad de diez millones ciento sesenta y cinco mil pesetas que necesita invertir para el pago de los solares procedentes de los derribos llevados a cabo por los rojos y que se precisan para ensanche y mejora de vías públicas y para la realización de otras mejoras urbanas.

El empréstito se hace para la obtención inmediata de siete millones trescientas cincuenta mil pesetas, pudiéndose hacer ofertas hasta el total si bien el exceso será de entrega diferida en la forma que se pacte.

El Ayuntamiento ofrece como garantía de la operación los siguientes arbitrios:

| | |
|---------------------------|------------|
| Renta de Aguas, resto | 408.394,70 |
| Incremento de valor | 186.049,99 |
| Licencias de construcción | 133.920,59 |

Si se suprimiesen o modificasen, reduciéndolos, por el Estado los anteriores impuestos citados, como garantía se darán aquellos que conceda la superioridad y el adjudicatario tendrá sobre aquellos o estos, los amplios derechos que concede el artículo 158 del Estatuto municipal como supletorio de la Ley vigente.

Y a los efectos de esta operación que se proyecta, se abre un concurso por plazo que finalizará a los treinta días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, con objeto de que se hagan ofertas, ya sean en forma de cuenta de crédito, anticipo de fondos, ya en la emisión de títulos, puestos en el mercado bien de una vez o a medida que lo precisen las obras del Ayuntamiento, o bien con cuenta de Tesorería con abono de intereses a favor del Ayuntamiento, etc. etc., o en cualquier otra combinación financiera de las que permita la Legislación municipal vigente y a base de que la amortización

de la Deuda ha de empezar a partir del año 1946 y habrá de realizarse en un plazo de cuarenta años, y pudiendo el Ayuntamiento adelantarlo en la cuantía que estime conveniente parcial o totalmente, siempre que la Corporación municipal así lo considere conveniente a sus intereses. Con carácter voluntario y sin compromiso alguno para el Ayuntamiento, se podrán presentar ofertas por mayor cantidad, si alguno de los concursantes así lo estima conveniente. Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado y acompañando resguardo de fianza provisional de veinticinco mil pesetas, constituida en la Caja de depósitos o en la municipal de esta villa, en las Oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento de Gijón, durante el expresado plazo de treinta días hábiles, en los que tengan esta condición en las horas de oficina, procediendo a la apertura de pliegos al siguiente día de expirado el plazo de admisión, ante el Sr. Alcalde, el Notario a quien por turno corresponda, con la asistencia de un señor Teniente de Alcalde designado por la Comisión Permanente.

La Comisión permanente podrá hacer la adjudicación provisional sin trabas ni limitación alguna, pudiendo por tanto aceptar la propuesta que crea más conveniente, rebazarlas todas, proponer modificaciones a la que considere más aceptable, y adoptar en caso de que hubiera dos iguales, la resolución que a bien tenga por lo que respecta a dicha adjudicación provisional, sin derecho a reclamación de ninguna clase por ninguno de los concursantes, o rechazar todas las proposiciones.

La adjudicación definitiva de dicho concurso y formalización del préstamo de que se trata, que se hará por el Ayuntamiento pleno, queda subordinada a la aprobación del Ministerio de Hacienda de la operación que el Ayuntamiento de Gijón decidiera concertar, con arreglo a la Orden del 17 de abril pasado del Ministerio de Hacienda al conceder la autorización de este concurso.

Queda facultado por el Ayuntamiento pleno el señor Alcalde para que haga cuantas gestiones sean pertinentes, complete las documentaciones que se le exijan, resuelva las incidencias que pudieran presentarse y firme cuantos documentos y escrituras se precisen, otorgándole amplios poderes para llevar a cabo lo acordado.

Para en el caso de que el Ayuntamiento tenga que hacer obligaciones en láminas, consecuencia del concurso anteriormente acordado, se determina sea con arreglo a las bases generales que constan en el oportuno expediente.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Gijón, 17 de mayo de 1943.—El Alcalde-Presidente.

NOTA.—Y habiéndose publicado el anterior anuncio en el *Boletín oficial del Estado*, del día 20 de los corrientes, se advierte que las proposiciones se admiten hasta el día 26 del próximo mes de junio.

Gijón, 24 de mayo de 1943.—El Alcalde.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

Líneas eléctricas

Examinado el expediente incoado a instancia de D. José Sors Suarez, como Director Gerente de la Sociedad «La Belmontina», solicitando la declaración de utilidad pública de las obras de instalación de líneas eléctricas para suministro de alumbrado público y particular y de fuerza motriz a puertos, ferrocarriles y diversas industrias, en los términos municipales de Pravia, Salas y Muros del Nalón;

Resultando que a la instancia acompañada escituras de adjudicación del servicio de alumbrado público con los Ayuntamientos de Pravia y Cudillero, y contratos para suministro de fuerza motriz a D. Ildefonso G. Ferrer Ordóñez, contratista de las obras del puerto de San Esteban de Pravia; a la Sociedad de F. C. Vasco Asturiana y a la Junta de Obras del citado puerto, escrituras y contratos originales que se devuelven a la Sociedad peticionaria, quedando copias autorizadas en el expediente;

Resultando que por resolución de esta Jefatura, fecha 9 de marzo de 1942 se otorgó a la Sociedad «La Belmontina» la concesión administrativa para instalar las líneas objeto de la petición de declaración de utilidad pública, que son las siguientes:

a) Desde Cañedo a la Central de transformación de Pravia.

b) Desde dicha Central a la Subcentral de Era (Muros del Nalón), con dos puestos de transformación intermedios y las correspondientes redes de distribución, para suministro de energía a los pueblos de Bancos y Los Cabos, y a varias industrias de los términos municipales de Pravia y Muros del Nalón.

c) Desde La Peña a Mallecina (Salas), con derivaciones y puestos de transformación y redes, para distribución de energía a los pueblos de Brañameana, Villoria, Ardesaldo y Cienfuegos.

d) Desde Figares (Salas), hasta San Damián y Villaganzay, del conejo de Pravia, con transformadores y redes para suministro de energía a dichos pueblos;

Resultando que a la instancia acompañada, asimismo, el correspondiente proyecto y relaciones de los propietarios de las fincas afectadas por el traslado de las líneas, que han sido objeto de la información pública reglamentaria, remitiéndolas a las Alcaldías respectivas para notificación de los interesados, publicándose el edicto en el B. O. de la provincia del día 11 de enero del año en curso;

Resultando que notificados en forma legal todos los propietarios interesados, las Alcaldías remiten las diligencias que figuran unidas al expediente;

Resultando que D. Alfredo Alvarez Mendez, vecino de Pravia, presentó reclamación, oponiéndose a la declaración de utilidad pública, solicitada, y al paso de una de las referidas líneas por finca de su propiedad, planteando, en síntesis, las dos siguientes cuestiones:

1.ª Si puede accederse a la declaración de utilidad pública que la

DIPUTACION PROVINCIAL

DÍA 30 DE ABRIL DE 1943

AÑO DE 1943

BALANCE DE OPERACIONES DE CONTABILIDAD VERIFICADAS HASTA LA EXPRESADA FECHA

Sociedad «La Belmontina» interesada, ya que, conforme al artículo 149 del Reglamento de 6 de julio de 1877, tal declaración ha de preceder a la ejecución de la obra.

2.ª Si es factible la imposición de servidumbre forzosa sobre finca que se encuentra en los casos señalados en los artículos 8.º y 9.º de la Ley de 23 de marzo de 1900;

Resultando que pasada la reclamación a la Sociedad peticionaria, contesta que la Ley general de O. P. invocada por el reclamante, no es de aplicación en este caso, sino la Ley de 23 de marzo de 1900 y Reglamento de 27 de marzo de 1919, ya que la reclamación se dirige a la oposición del paso de la línea por una finca del reclamante;

Resultando que sometido el expediente al dictamen de la Abogacía del Estado, llega en el mismo, a la conclusión de que la procedencia de la tramitación de expediente es pertinente;

Vistos el artículo 116 de la Ley general de Obras Públicas de 13 de abril de 1877, y el 157 del Reglamento para su ejecución de 6 de julio del mismo año;

Considerando que la petición de utilidad pública se formula como base para la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre predios ajenos, que será objeto de reducción en expediente aparte;

Considerando que los contratos de suministro de energía de puentes y ferrocarriles y las escrituras de adjudicación de servicios de alumbrado público, unidos al expediente, justifican plenamente la utilidad pública de las obras;

Considerando que, en cuanto a la única reclamación formulada, el opositor plantea un problema erróneo, ya que con el artículo 149, que menciona, del Reglamento de 6 de julio de 1877, no se expresa que la declaración de utilidad pública sea previa al otorgamiento de la concesión, sino a la ejecución de la obra, interpretación terminante, toda vez que en materia de instalaciones eléctricas existe, en principio, autorización administrativa, requiriéndose concesión solamente en los casos señalados en el artículo 5.º y precisamente, por la razón de la necesidad de expropiar, conforme señala el artículo 7.º, ambos del Reglamento de 27 de marzo de 1919;

Considerando que el extremo de la reclamación relativo a la imposición de servidumbre forzosa de paso ha de ser objeto de resolución independiente de la que en este expediente se trata;

Considerando que en el mismo se han cumplido los límites reglamentarios y que la única oposición se apoya en interpretación errónea legislativa;

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), ha resuelto desestimar la reclamación producida por D. Alfredo Alvarez Menendez y declarar de utilidad pública las obras de instalación de las referidas líneas de transporte de energía eléctrica.

Oviedo, 17 de mayo de 1943.
El Ingeniero-Jefe, José Nuñez Casquete.

INGRESOS

PRESUPUESTO ORDINARIO

| | | | | | |
|----|--|--------------|--------------|------------|--------------|
| 1 | Rentas | 283.139,90 | 48.762,65 | | 234.377,25 |
| 2 | Bienes provinciales | 120.000,00 | 10.716,15 | | 109.283,85 |
| 3 | Subvenciones y donativos | 1.513.740,12 | 151.700,13 | | 1.362.039,99 |
| 4 | Legados y mandas | | | | |
| 5 | Eventuales y extraordinarios | 181.399,02 | 639.164,09 | 457.765,07 | |
| 6 | Contribuciones especiales | | | | |
| 7 | Derechos y tasas | 98.500,00 | 8.749,21 | | 89.750,79 |
| 8 | Arbitrios provinciales | 7.617.000,00 | 2.034.044,67 | | 5.582.955,33 |
| 9 | Impuestos y recursos cedidos por el Estado | 3.375.000,00 | | | 3.375.000,00 |
| 10 | Cesiones de recursos municipales | 346.446,29 | 1.875,86 | | 344.570,43 |
| 11 | Recargos provinciales | 961.192,16 | 101.973,00 | | 859.219,16 |
| 12 | Traspaso de obras y servicios públicos | | | | |
| 13 | Crédito provincial | 1.380.277,01 | | | 1.380.277,01 |
| 14 | Recursos especiales | | | | |
| 15 | Multas | 1.000,00 | | | 1.000,00 |
| 16 | Mancomunidades interprovinciales | | | | |
| 19 | Resultas | 3.525.767,09 | 3.525.767,09 | | |

Presupuesto extraordinario

«Resurgimiento de valores»

Presupuesto extraordinario

Camino vecinales, 1943

Valores fuera del presupuesto

Cuentas de orden

Reintegros

Fianzas y depósitos

| | PRESUPUESTO autorizado PESETAS | OPERACIONES realizadas PESETAS | DIFERENCIAS | |
|------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|-------------------|---------------------|
| | | | en más PESETAS | en menos PESETAS |
| INGRESOS | | | | |
| PRESUPUESTO ORDINARIO | | | | |
| <hr/> | | | | |
| PAGOS | | | | |
| PRESUPUESTO ORDINARIO | | | | |
| <hr/> | | | | |
| EXISTENCIA EN CAJA. | | | | |
| <hr/> | | | | |

Oviedo, 30 de abril de 1943.—El Interventor, José Marino F. Sierra.

Sesión de 21 de mayo de 1943

Conforme.—P. A. de la C. P.

El Presidente Ordenador de Pagos,

Ignacio Chacón

El Secretario,

Manuel Blanco

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría

Sección Especial de Estadística

Situación económica, Deuda e Inventario de Patrimonio

| PROVINCIAS | Existencia en Caja en 31-xii-42 | | RESULTAS DE INGRESOS | | | | SUMA | | RESULTAS DE GASTOS | | | | SUMA | | SUPERAVIT | |
|------------|---------------------------------|---------|-----------------------------|---------|--------------------------|---------|------|---------|---------------------------------|---------|--------------------------|---------|------|--|-----------|--|
| | | | Cantidad pendiente de cobro | | | | | | Obligaciones pendientes de pago | | | | | | | |
| | | | Del ejercicio de 1942 | | De ejercicios anteriores | | | | Del ejercicio de 1942 | | De ejercicios anteriores | | | | | |
| Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | |

Estadísticas de la Dirección General de Administración Local

Municipal, formado o rectificado en 31 de diciembre de 1942

VIDA LOCAL

| DEFICIT | DEUDA MUNICIPAL | | INVENTARIO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL | | | | | | | | | | DIFERENCIA entre activo y pasivo LIQUIDO | | | |
|---------|---|--------------------------------|-------------------------------------|----------------|-------------------|--------------|--|---|---------------------------|---------------------------|--------------------------|----------------|--|----------------|---------|------|
| | Cantidad que queda en circulación en 31-12-1942 | | FINCAS RUSTICAS | FINCAS URBANAS | VALORES NOMINALES | OTROS BIENES | Importe total de fincas, valores y otros bienes en 31-xii-1942 | Total de cargas sobre fincas, valores y otros bienes en 31-xii-1942 | Capital activo | | Capital pasivo | | | | | |
| | De ella: cantidad | | | | | | | | Importe de sus tasaciones | Importe de sus tasaciones | Importe de sus capitales | Capital activo | | Capital pasivo | | |
| | garantizada por el Patrimonio | garantizada por otros ingresos | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. | | | | | | | Pesetas | Cts. |
| | | | | | | | | | | | | | | | | |